mandar en quanto al primer Extremo que se le dè testimonio
desta su Proposicion, y la del Señor D. Josef Cicaro; y en quanto
al segundo que no se lleve a efecto lo Acordado sin que preceda
la Citada Circunstancia, y por nueva manifestacion dice que
Aunque se ha quedado reducida la fabrica de dicho Pan mediano
en los dos Tuchas, y Xorex, no se ha tratado, como era regular
de la Alteracion de arras que resulta esta Ciudad por
la Casi que adviente en el Trigo, y Anima propia para esta
Especie, por lo que suplica à esta Ciudad se sirva Acordar
que sus Cavalleros Fieles Ejecutores y Diputados Asturo se sin
formen como corresponde para dar positiva noticia a este M.
Ayuntamiento a fin de que se advierta el Aumento de
Arras que sea regular.

El Señor D. Juan Baptista Bragado Procurador Con
dicion Gral Dijo: Que es muy llegado a razon la Proposicion echa
por el Señor D. Josef Cicaro. Respecto a que permitiendose
que solo amasen los vasos del Pan de tasa el de Remite
Que solo amasen los vasos del Pan de tasa el de Remite
Sera esta porcion el Pan que produzgan aquellos, y como
Sera esta porcion el Pan que produzgan aquellos, y como
facilmente pueden venderlo en su Casa, y por este medio se escusa
la Sospecha de que buelven comprando Arinas p. fuera
a precios mas comodos, dando el pan, como lo han echado dan
do Amenos Arras con perjuicio del Comun.

Entendido por esta Ciudad la Proposicion del Cavallero Dip.
del Comun dijo que respecto que la providencia Acordada
no encuentra sea novedad contraria a la licencia Concedida
a los taneros para Amasar pan de Remite si solo limi
tarlo a que lo vendan en sus Propias Casas en que no contem
pla proceder con nulidad, a revocacion del Acuerdo en que se
les concedio este permiso, Acuerda Ratifica lo que de su resuelto
y suplica al Cavallero que prevenido lo mande llevar a efecto en todas
sus partes, y que para el primer Cavildo ordinario se informe
por los fieles Ejecutores y diputados del Comun con el Interventor
del Pozito de trigo a que actualmente podra establecerse
el precio y peso de dicho Pan mediano.

Entendido todo por el Señor D. Fran. Taion se lleve por acuerdo
a puro, y derecho, a efecto lo acordado por la Ciudad con relacion
a los primeros particulares que se trata, no obstante la oposi
cion puesta por el diputado del Comun D. Juan Barcelo
mediante a que no considera si merece el recurso, si quan
do mas una adicion a lo ya Acordado, pero sin embargo
se le dè el testimonio que solicita, citandose generalmente
para el Cavildo proximo ordinario a fin de resolver sobre
el precio, o peso que deve darse no solo al Pan llamado
mediano, si al de Remite, y demas fuera de la especie
del Nombrado Comun para lo que se deveran traer todos
los antecedentes, y documentos que hagan relacion a este
expediente, y tambien los informes pedidos sobre el actual
valor de los trigos y Arinas con todo lo demas que corresp.